

“Te volvieron a violar”*. Terrorismo, violencia sexual y justicia

Analía Aucía, María Celina Berterame, María Cristina Zurutuza¹

Resumen:

Este trabajo es una breve síntesis de una investigación amplia realizada por Cladem e Insgenar y que ha concluido recientemente con la publicación del libro “Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado”². Nos propusimos investigar la magnitud, características y extensión que tuvo la perpetración de toda forma de violencia sexual cometida en el contexto represivo entre 1975 y 1983, con especial enfoque en la incidencia que tuvo para las mujeres. Su objeto fue hacer visibles los delitos sexuales perpetrados – largamente silenciados e invisibilizados - e incidir en las prácticas de los operadores judiciales del fuero federal para lograr, por un lado, la individualización jurídica de los delitos contra la integridad sexual como delitos autónomos y crímenes de lesa humanidad, no subsumibles bajo el delito de torturas y tormentos y, por otro, la correspondiente imputación de responsabilidad penal a sus perpetradores ideológicos y materiales y la reparación a las víctimas.

Son muy pocas las personas que pueden narrar la violencia sexual de la que fueron víctima y, aún así, los tribunales que están juzgando los delitos de la dictadura no hacen lugar a estas denuncias, oponiendo diferentes argumentos, incluso el silencio.

Esta presentación pretende aportar una mirada interdisciplinaria que permita 1) advertir sobre la importancia y la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la investigación de los crímenes de la dictadura para visibilizar los delitos sexuales como delitos de lesa humanidad; 2) analizar la forma en que la subjetividad de las víctimas fue afectada y las maneras en que han intentado reelaborar o resignificar lo sucedido; 3) establecer las responsabilidades estatales en la reparación integral de las víctimas en tanto materia reglada por el derecho internacional de los derechos humanos.

* Fragmento de un testimonio de una víctima (M6) entrevistada para nuestra investigación, tras su paso en el D2 de la ciudad de Córdoba.

¹ CLADEM.

² Analía Aucía; Florencia Barrera; Celina Berterame; Susana Chiarotti; Alejandra Paolini; Cristina Zurutuza. Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado. Cladem, Rosario, 2011.

“Te volvieron a violar”. Terrorismo, violencia sexual y justicia

1.- INTRODUCCIÓN

Este trabajo es una breve síntesis de una investigación amplia realizada por Cladem e Insgenar y que ha concluido recientemente con la publicación del libro “Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado”³. Nos propusimos investigar la magnitud, características y extensión que tuvo la perpetración de toda forma de violencia sexual cometida en el contexto represivo entre 1975 y 1983, con especial enfoque en la incidencia que tuvo para las mujeres. Su objeto fue hacer visibles los delitos sexuales perpetrados – largamente silenciados e invisibilizados - e incidir en las prácticas de los operadores judiciales del fuero federal para lograr, por un lado, la individualización jurídica de los delitos contra la integridad sexual como delitos autónomos y crímenes de lesa humanidad, no subsumibles bajo el delito de torturas y tormentos y, por otro, la correspondiente imputación de responsabilidad penal a sus perpetradores ideológicos y materiales y la reparación a las víctimas.

Son muy pocas las personas que pueden narrar la violencia sexual de la que fueron víctima y, aún así, los tribunales que están juzgando los delitos de la dictadura no hacen lugar a estas denuncias, oponiendo diferentes argumentos, incluso el silencio.

Esta presentación pretende aportar una mirada interdisciplinaria que permita 1) advertir sobre la importancia y la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la investigación de los crímenes de la dictadura para visibilizar los delitos sexuales como delitos de lesa humanidad; 2) analizar la forma en que la subjetividad de las víctimas fue afectada y las maneras en que han intentado reelaborar o resignificar lo sucedido; 3) establecer las responsabilidades estatales en la reparación integral de las víctimas en tanto materia reglada por el derecho internacional de los derechos humanos.

2.- ASESINAS, PUTAS Y GUERRILLERAS

Contextos represivos y relaciones de género

El denominado “Proceso de Reorganización Nacional” se materializó en diversas acciones de grave vulneración de derechos humanos. Para analizar la violencia sexual perpetrada es necesario analizar brevemente los estereotipos de género. Una de las características de las relaciones de género es la construcción de términos binarios y jerarquizados: mujeres y varones. En esta relación jerarquizada las mujeres han quedado situadas en lugares socialmente subordinados y devaluados. Estas desigualdades se exacerban durante los conflictos o contextos represivos, e incluso suelen permanecer en los procesos de verdad y justicia o reconstrucción post-conflicto. Estos contextos tienen un impacto distinto sobre varones y mujeres, construyéndose aquí también identidades diferenciadas: mientras las mujeres son representadas fundamentalmente como *preservadoras de la vida y de la paz*, respecto de los varones hay un encadenamiento entre masculinidad, militarización y conflicto armado (El Jack, 2003)⁴. Varias investigaciones advierten que los contextos de conflicto “son realidades profundamente marcadas por las estructuras de género presentes en cualquier sociedad” (Villellas Ariño, 2010: 5), razón por la cual la experiencia de la violencia durante el

³ Analía Aucía; Florencia Barrera; Celina Berterame; Susana Chiarotti; Alejandra Paolini; Cristina Zurutuza. Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado. Cladem, Rosario, 2011.

⁴ Varios estudios han identificado que las estructuras militares están basadas en las “construcciones culturales de hombría”, reproduciendo características del patriarcado. El Jack (2003:14).

conflicto armado y después de éste es diferente según el género (Truño Salvadó, 2007: 134), (Alerta 2009! 2009).

Respecto de la participación de las mujeres en partidos políticos, organizaciones sindicales y, más en aún, en organizaciones consideradas subversivas, se construyen representaciones sociales que tienen efectos importantísimos en el uso de la violencia. Del mismo modo ocurre con los hombres que se resisten a participar en los conflictos armados. Las mujeres que renuncian a desempeñar el rol de madres o esposas pagan costos elevados por contradecir los estereotipos culturales; los varones “que se niegan a luchar corren el riesgo de ser ridiculizados, encarcelados o incluso asesinados por falta de “coraje” o virilidad” (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2002: 24).

Durante las dictaduras ocurridas en América Latina, en general, las mujeres resultan afectadas diferencialmente debido al uso de la violencia sexual que les fue impuesta en los centros clandestinos de detención, campos, cárceles, servicios policiales y militares, etc. donde estaban detenidas y/o desaparecidas. Se construyó al guerrillero como el “enemigo” a eliminar, por oponerse a los valores *nacionales* y *cristianos* de la cultura dominante. Cuando este otro a eliminar era una mujer, es decir, una “guerrillera”, estas características se agudizaban y se les sumaban otras que se relacionaban con su condición social de mujer (Calveiro, 2008:94). Según Calveiro el arquetipo imaginario para las *mujeres guerrilleras* estaba compuesto por la ostentación de “una enorme liberalidad sexual”, “malas amas de casa, malas madres, malas esposas” (Ídem). En Argentina, la calificación negativa de la mujer, en especial si era militante, se trasladó sin obstáculo a las prácticas represivas del poder concentracionario, por lo que algunas conductas delictivas adquirieron un plus de violencia con un claro vestigio de discriminación por género hacia las mujeres.

Una de las víctimas entrevistada recordó que “*el director de la cárcel de Devoto que les gritaba: “Asesinas, guerrilleras, putas”*” (Tessa, 2010). En esta expresión se percibe claramente la referencia a connotaciones políticas – guerrillera – y a la transgresión de estereotipos femeninos -mujer decente o sexualmente casta-, con la expresión *putas*.

Según la concepción de los represores las mujeres habrían configurado un tipo de mujer *doblemente transgresora*: cuestionaban los valores sociales y políticos tradicionalmente constituidos y rompían las normas que según el imaginario social rigen la condición femenina: las mujeres como madres, esposas desarrollando su existencia en el ámbito privado/doméstico, quedando reservado el espacio público/político para los varones.

Incluso, se ha considerado también que las mujeres podrían llegar a ser *más peligrosas* que los varones. Así, el entonces Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Roberto Viola, aprobó en 1976 el documento “Instrucciones para Operaciones de Seguridad”. Allí puede leerse: “El personal femenino podrá resultar tanto más peligroso que el masculino, por ello en ningún momento deberá descuidarse su vigilancia” (...) El personal militar no deberá dejarse amedrentar por insultos o reacciones histéricas”⁵.

Hay una correlación siempre presente entre mala madre, madre abandonada y militante política o social, la cual se desprende del análisis del discurso y las prácticas represivas. Este encadenamiento discursivo recurre al uso de estereotipos que la cultura patriarcal destina a las mujeres, teniendo anclaje en la sexualidad femenina (Aucía, 2011: 33 y 34). Algunas de las víctimas que entrevistamos relatan lo siguiente:

“*Se burlaban, se cagaban de risa, yo tenía otro problema que es que estaba dando de mamar, entonces los pechos se me llenaban de leche, tenía que ir al baño a sacármela y se quedaban ahí conmigo y me cantaban “hay madres que abandonan sus hijos inocentes”. Yo me sacaba la leche y el tipo me cantaba eso”* (M3)

⁵ Ejército Argentino. Instrucciones para operaciones de seguridad. Documento clasificado: RE-10-51. Apartado d. 1) y 6) última parte.

“El tema de decirte, de culpabilizarte (...) ‘en lugar de estar cuidando a tus hijos, mira en lo que te metiste!’” (M14)

“La tortura siempre era acompañada de sermones o de amenazas de ‘después de esto no vas a tener nunca hijos’; los calificativos irremediabilmente concluían en ‘puta de mierda’” (M5).

En este campo de reproducción de roles de género, nos encontramos con otros testimonios que señalaron cómo las mujeres eran utilizadas, forzadas a desarrollar tareas asociadas a lo femenino, de índole familiar y doméstica (Aucía, 2011: 34):

“Era una cosa fellinesca, era una mesa larga (...) La mitad de la mesa eran armas, y la otra mitad tuvimos que ponerle la mesa (...) Durán Sáenz en la cabecera y dos más. Se paraba en la punta, (...) Lee un párrafo de la Biblia, y después se sienta y nos piden que les sirvamos. Primero, te llevan como mano de obra esclava, porque nos llevaban a limpiarles, a cocinarles (...) eso es otra cosa para la que usaban a las mujeres (...)” (M8)

En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), “no existe tortura que no tome en cuenta el género de la víctima. No existe [...] tortura ‘neutral’ [...]. Aún cuando una forma de tortura no sea ‘específica’ para la mujer [...] sus efectos sí tendrán especificidades propias en la mujer”. Debido a lo anterior, “pese a que no toda forma de violencia en este caso fue específica de las mujeres, [...] constituyó violencia de género pues estaba dirigida [...] a atacar la identidad femenina” (Castro Castro vs. Perú, Pár. 260 q)

Violencia sexual como delito de lesa humanidad y obligaciones estatales para su juzgamiento

En varios textos pueden encontrarse innumerables testimonios que dan cuenta de la sistematicidad y la magnitud que adquirió la violencia sexual durante el período analizado; en todos ellos se vislumbra un especial ensañamiento de los perpetradores con las mujeres.

La misma situación se ha vivido en otros países del continente: Guatemala, Perú, Colombia, etc. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) de los crímenes cometidos en Guatemala, en su informe final señaló que la perpetración de la violencia por parte de agentes estatales “contribuye a que las víctimas no denuncien los hechos. De otro lado, la absoluta impunidad que cubre a los responsables de las violaciones sexuales aumenta la sensación de inseguridad de las mujeres” (CEH, pár. 34).

Por su parte, algunos organismos internacionales se han referido extensamente a los delitos sexuales perpetrados por el Estado. La Corte Europea de Derechos Humanos en el *Caso Aydin vs. Turquía* ha dicho que la violación cometida por un agente estatal reviste una forma especialmente grave de maltrato debido a la facilidad con que el perpetrador puede abusar de la vulnerabilidad y la condición débil de las víctimas. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda, *Caso Akayesu*, advirtió de las sensibilidades culturales que tienen incidencia sobre la discusión de asuntos íntimos, en este caso, los relacionados con la sexualidad y observó el dolor, la reticencia e incapacidad de las mujeres para revelar detalles de la violencia sexual de las que fueron víctimas. Por su parte, la CorteIDH ha dictado varios fallos en los que plantea la obligación estatal para sancionar la violencia de género contra las mujeres, en particular la violencia sexual en el marco de los conflictos armados o represivos. Contamos con las sentencias en los casos *Castro Castro vs. Perú*, *González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, *Gelman vs. Uruguay*, etc. La indiferencia en la investigación de la violencia contra las mujeres tiene un efecto directo que es la impunidad. Esa indiferencia, tal como lo ha sostenido la CorteIDH, “reproduce la violencia que se pretende atacar, sin perjuicio de que constituye en sí misma una discriminación en el acceso a la justicia. La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas

en el sistema de administración de justicia” (CorteIDH, Caso González y otras vs. México, pár. 400).

La firma de Tratados de Derechos Humanos genera obligaciones para los Estados en la implementación de políticas en la materia. Con relación a Argentina, en el 2010 el Comité de DDHH y el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de Naciones Unidas, han emitido recomendaciones relativas al juzgamiento de los crímenes durante la última dictadura militar, incluidos los delitos sexuales. El Comité de Derechos Humanos señaló que “el Estado Parte debe continuar desplegando un esfuerzo riguroso en la tramitación de dichas causas, a fin de garantizar que las violaciones graves de derechos humanos, incluidas aquéllas con contenido sexual y las relativas a la apropiación de niños, no queden impunes”⁶. El Comité de la CEDAW recomendó “que se adopten medidas proactivas para hacer públicos, enjuiciar y castigar los incidentes de violencia sexual perpetrados durante la pasada dictadura, en el marco de los juicios por crímenes de lesa humanidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1820 (2008) del Consejo de Seguridad, y que se concedan reparaciones a las víctimas”⁷.

Avances en la jurisprudencia nacional.

Además de varios procesamientos Argentina cuenta con sentencias definitivas dictadas en el 2010 donde se ha juzgado la violencia sexual. El primer fallo dictado por el Tribunal Oral Federal de Santa Fe contra Horacio Barcos, en el que se reconoce la violación sexual como una forma de tormentos. El segundo fallo es de los tribunales de Mar del Plata por el que se condenó al ex subjefe de la Base Aérea local, Gregorio Molina, entre otros delitos, como autor de violación en forma reiterada. Este fallo resulta decisivo porque sienta un precedente en visibilizar y dar autonomía al delito de violación respecto de los otros delitos. La falta de investigación y de castigo a los responsables de la violencia sexual perpetrada en el marco del terrorismo acarrea graves consecuencias subjetivas para las víctimas y graves consecuencias políticas y jurídicas en el respeto a los derechos humanos. Nuestro país debe aplicar las leyes y convenciones internacionales sobre derechos humanos y promover la equidad de género, así como investigar y juzgar los delitos de lesa humanidad desde la perspectiva de género, a fin de garantizar el pleno derecho de acceso a la justicia por parte de las mujeres. Para ello, la justicia deberá desnaturalizar la idea que la *víctima* de delitos de lesa humanidad, con la que opera el sistema de justicia es neutral al género

3.- “AHORA TE VA A COGER DIOS”⁸

“Al siglo XIX (...) le encantaba esta nueva benignidad que remplazaba los patíbulo. **Se maravillaba de no castigar ya los cuerpos y de saber corregir en adelante las almas.** Aquellos muros, aquellos cerrojos, aquellas celdas figuraban una verdadera empresa de ortopedia social.

Foucault M. Vigilar (2003: 4)

Un asunto de difícil teorización

Esta sección busca enfocar sintéticamente los **efectos subjetivos** de la violencia sexual **sobre sus víctimas**, lo que enfrenta numerosas dificultades: diferenciar los efectos de la violencia

⁶ CCPR/C/ARG/CO/4. Comité de Derechos Humanos, 98° período de sesiones. Nueva York, 8 a 26 de marzo de 2010.

⁷ CEDAW/C/ARG/CO/6. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 46° período de sesiones, 12 a 30 de julio de 2010, pár. 26.

⁸ Palabras de un represor mientras penetraba analmente a un varón con un crucifijo.

sexual de la violencia generalizada en los CDD; la escasa producción conceptual en el recorte temático específico; la necesidad de soslayar lo obvio; y evitar (al menos en parte) la patologización y la psiquiatrización, porque significa la fragmentación y rotulación de los sujetos/as involucrados/as. Finalmente, la metodología de la narración oral plantea desafíos específicos; el central es la necesidad de “creer” a quien habla como **portador/a de verdad/es**. Que en este caso, son quienes pudieron sobrevivir, lo que introduce otro sesgo.

La violencia sexual(izada) al servicio del disciplinamiento

Según Calveiro (2008: 18), el terrorismo de estado fue “una modalidad represiva del Estado, no un hecho aislado, no un exceso de grupos fuera de control, sino una tecnología represiva adoptada racional y centralizadamente”. Los actos de violencia sexual o, mejor dicho, sexualizada que analizamos, sucedieron en general en un contexto que Feierstein (2011: 13) llama “prácticas sociales genocidas”, una **tecnología de poder** basada en el aniquilamiento de colectivos humanos como **un modo específico de destrucción y reorganización de relaciones sociales**. La violencia extrema de los CDD estuvo destinada al aniquilamiento **pero también** a la *producción de subjetividad*; no solamente a la desaparición física sino al **control o destrucción emocional, psíquica, social de sus víctimas**, en el extremo de la tesis de Foucault (2003). Los estados modernos, en su búsqueda de control de las subjetividades, han tendido a dejar de lado la violencia física para centrarse en su **disciplinamiento**.

Disciplinar a un “otro” (otra) satanizado, tanto los cuerpos físicamente presentes, como a la sociedad en general. La “**economía del castigo**” (Foucault 2003: 15) es el dispositivo por el cual cada sociedad modela y controla la subjetividad a través de un conjunto de procedimientos que divide en zonas, controla, mide, encauza a los individuos y los hace a la vez “dóciles y útiles”. La violencia sexual, herramienta eficiente, se implementó para someter los cuerpos y disciplinar la mente. Los CCD son la metáfora más dura de esta “sociedad disciplinaria”.

El cuerpo sexuado, eje de la identidad

La sexualidad, en sentido amplio (entendido como placer corporal-emocional), es **el eje integrador de la identidad**, desde el nacimiento hasta la muerte. Las experiencias de placer ligadas al cuerpo favorecen la diferenciación subjetiva entre yo-no yo, placer-displacer, adentro-afuera, etc. Construyen un cuerpo y una identidad sexuadas. Por eso, todo ataque violento y sin consentimiento a la intimidad, basado en actos visuales, táctiles, verbales, etc., con o sin introducción de partes del cuerpo del agresor o de objetos en el cuerpo de la víctima, todo acto o mirada que ponga en juego **sentidos sexualizados no autorizados por su destinatario/a**, son sentidos por la víctima como una **agresión sexual porque su cuerpo sexuado y su sentido de sí mismo/a es violentado**. En este sentido muy amplio, podríamos afirmar que todos y todas las personas que estuvieron secuestradas en CCD fueron víctimas de violencia sexualizada.

La concepción más restringida refiere al contacto forzado (material o simbólico) con el cuerpo desnudo y los genitales de la víctima. Su versión más brutal es la violación, pero también comprende la exposición forzada de cuerpos desnudos, chistes groseros, humillaciones de contenido sexual explícito o implícito, etc., siempre que se haga como imposición a la víctima. Toda violencia sexual ataca el núcleo íntimo de la propia identidad, y por eso es particularmente dañina.

“La violación era la violación. Tenía que callarme la boca y hacer todo lo que me decían. Porque por más que grite, las violaciones las hacían por la boca, por atrás, por adelante, por la oreja, por todos lados. Uno me pasaba al otro. Así que jugaban conmigo, me tragaba el semen.” (M2, 17 años, sin participación política)

La violencia en los CCD

La CONADEP informa que la mayoría de las víctimas del terrorismo de estado fueron jóvenes menores de 35 años, de profesión obrero o estudiante (51.2%) detenidos en su domicilio (62%) durante la noche; es decir, estudiaban, trabajaban y tenían un domicilio ubicable. No estaban bajo el régimen de clandestinidad que regía para los sectores armados. Es decir: hubo una gran cantidad **de militantes sociales** (docentes en villas de emergencia, sindicalistas, dirigentes universitarios, etc.) y otra porción no menor de personas cuyo único pecado fue **atreverse a pensar** que este mundo era injusto: estudiantes, obreros, intelectuales. Hubo todavía otra porción de personas que **no tenían idea ni interés en cuestiones políticas** de cualquier tipo. Entre nuestras 14 entrevistadas mujeres, 3 tienen este último perfil. Las 3, que eran muy jóvenes, fueron sometidas a una suerte de esclavitud sexual violentísima por el simple hecho de ser mujeres y estar indefensas (Zurutuza, 2011).

“En la tortura uno descubría que teníamos recursos para soportar umbrales de dolor muy altos, sostenerse de alguna manera y vivir. Pero la violación es otra cosa, toca otras fibras y ellos lo sabían. Cuando sucede, uno busca mil recursos para evitarlo y no encuentra ninguno. Así que a lo inevitable se le agrega esa cuota inconmensurable de un dolor interno que no está expuesto como los moretones que dejan los golpes o las quemaduras que deja la picana, pero está ahí. (...) Después, me sentí sucia, me paralice. No se como explicarlo, pero uno es como que de repente se queda sin sensaciones. Es como si el cuerpo se congelara o fuera el cuerpo de otra persona”. (M5, militante social)

Otro aspecto perturbador es el plus de placer que significó para los represores.

*“... lo más degradante fue que **observando la tortura se encontraba un represor que se masturbaba**, le iban preguntando si ya había acabado. Esto era una práctica común ante cada mujer que era torturada. Después, ya totalmente lastimada, aparecían cuando estabas tirada en el piso a decir que te iban a hacer masajes para que te recuperes, y ahí se venía el manoseo.* (M3, militante social)

Secuelas de la violencia sexual

Cómo reacciona el psiquismo? Primero entra en shock, es decir: se paraliza ante el trauma que recibe, luego trata de resistir de diversas maneras y, si sobrevive, intenta elaborarlo o resolverlo; y enfrenta síntomas (físicos, emocionales, vinculares) como expresión de lo que no puede elaborar. El trauma es definido por Freud como un monto excesivamente alto de estímulos que el psiquismo es incapaz de elaborar apropiadamente en el momento; cuando los estímulos son violentos y amenazan la integridad (corporal, emocional, sexual) el impacto se multiplica y, bajo ciertas circunstancias, es inelaborable. Calveiro (2008:27) habla de “arrasamiento de su individualidad”.

El cuadro de **stress postraumático** fue conceptualizado estudiando estas secuelas. El DSM-IV¹ (código F43.1 (309.81) establece que aunque sus síntomas pueden ser muy diferentes, por lo general se incluyen en tres categorías. Según Brito y Uriarte (2003: 3) “Esta visión, lejos de pensar la violencia sexual como delito ligado a la perversidad del perpetrador, busca incluirla como delito asociado al poder, tanto desde una crítica de la violencia como de la organización patriarcal de la sociedad”.

Para la OPS, las secuelas de la violencia sexual son, entre otras: suicidio, mortalidad materna, exposición al VIH-sida, lesiones físicas o funcionales, discapacidad permanente, obesidad severa, trastornos gastrointestinales y alimentarios,

comportamientos negativos, tabaquismo, □abuso de alcohol y drogas, □comportamientos sexuales arriesgados, embarazos no deseado□s o complicados, trastornos ginecológicos, □abortos peligrosos, estrés postraumático, depresión, angustia, fobias/estados de pánico, disfunción sexual, □escasa autoestima, □abuso de sustancias psicotrópicas (...)

Obstáculos para elaborar el trauma

Elaborar el trauma (realizar el duelo por los aspectos propios y vinculares que se sientan perdidos y reparar los dañados, recuperando aspectos creativos del propio yo), debe enfrentar muchos obstáculos. Uno es lo que Arendt (2003) llama “la banalidad del mal”: las personas individuales son capaces de perpetrar actos de una crueldad enorme, una violencia abismal (difícil o imposible de entender cuando se la observa desde fuera del dispositivo institucional en el cual se ha planificado), y al mismo tiempo ser un buen padre de familia o buen vecino. Dentro del psiquismo se rompe la cohesión social.

Otro es la culpa y el sentimiento de humillación, que habitualmente genera silencio. La vergüenza social interiorizada persigue a quien que ha sido violado/a, en tanto la sexualidad es considerado un ámbito íntimo y privado; para las mujeres en general, para los varones sólo en el caso de ocupar un lugar pasivo o feminizado: continúa rigiendo la lógica patriarcal. Hablar, hacerlo público significa que todos/as sepan que fuimos humillados/as, violentados/as, sometidos/as; lo que más duele es que lo sepan los seres queridos (frente a quienes se siente culpa por yacerlos sufrir). Frente a sede judicial en esta segunda etapa, algunas mujeres y varones tuvieron el enorme valor de testificar frente a sus hijos/as, parejas, familiares. En estos casos triunfó la necesidad de justicia y la conciencia de **no tener la culpa de lo sucedido**.

Pero, por qué un ser humano es capaz de sentir culpa por algo que no se hizo; es más, por algo (malo) que le hicieron? Mecanismo complejo: su núcleo es la vuelta de la rabia, la hostilidad originalmente dirigida contra el agresor, contra sí mismo/a. Las víctimas se preguntan si no habrían podido resistir más; como es una pregunta sin respuesta posible, emerge la culpa. La violencia sexual remite a “lo siniestro”, en el sentido freudiano (“Das Unheimliche”): la **transformación de lo familiar en lo opuesto, en algo extraño y destructivo**. Cuando las relaciones de poder extremo se cuelan en el campo de sexualidad, que culturalmente está destinado al placer y al vínculo interpersonal-afectivo en condiciones de **seguridad psíquica**, rompen todo atisbo de confianza en sí mismo/a y en un otro/a, y la propia identidad. Lo siniestro es generalmente innombrable; no puede ser simbolizado de manera adecuada; no puede ser procesado; permanente agazapado en el psiquismo conciente o inconciente y contribuye a generar síntomas (Freud, 1988).

A manera de cierre (provisorio)

La violencia sexual(izada) fue utilizada en el marco del terrorismo de estado como un mecanismo princeps para someter y humillar a las víctimas, que fueron, creemos, la enorme mayoría de mujeres en los CCD, y un número indeterminado de varones; y para disciplinar a la sociedad. Fue una violencia patriarcal, machista, fálica. Como dice Saffouan (1979), lo masculino (el pene) es un símbolo devaluado, un fetiche del falo imaginario, ese símbolo (inconciente) del poder absoluto, que no necesita complementariedad porque está completo, eterno e inmortal, que todo ser humano anhela porque se sabe a sí mismo finito y vulnerable. El poder que se ejerce desde el falo simbólico tiene por finalidad el sometimiento del otro/a

para reafirmar el propio poder. La amalgama de violencia y sexualidad desnuda este anhelo de dominio masculino-fálico sobre los cuerpos sexuados *feminizados* de sus víctimas.

En cuanto éstas, la capacidad de trascender el sufrimiento y elaborar el trauma sufrido depende de una serie de factores; algunas pudieron seguir su vida reconstruyendo algunos de sus aspectos, otras no. Nadie olvida, todas/os continúan sufriendo. Aquellos/as que pertenecían a grupos de referencia o pertenencia (político, social, gremial, etc.) tuvieron más oportunidades. Por el contrario, aquellas que quedaron en los bordes, fuera de esta posible incorporación a una forma de elaboración colectiva, tienden a permanecer “congeladas”. En todos los casos se afectó su capacidad de amar (integralmente) y trabajar (creativamente), es decir, vivir lo más plenamente posible.

Sin embargo, fue para nosotras una grata sorpresa que todas las víctimas acogieran nuestro libro, en cuyas páginas viven sus palabras, con mucho agradecimiento y expectativa. Al parecer, sintieron que finalmente **habían sido escuchadas**, y que sus voces seguirán sonando en esas páginas.

4.- REPARACION DEL DAÑO A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

La reparación del daño causado a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye una obligación asumida por el Estado frente a la comunidad internacional. La violencia sexual ejercida contra las víctimas durante la última dictadura cívico- militar ocurrida en Argentina no es más que una manifestación exacerbada de las formas más burdas de discriminación y desigualdad existentes en la sociedad. Y es por esto que la reparación integral del daño causado por la violencia sexual sufrida por las víctimas, -violencia directamente vinculada con la cultura patriarcal-, se vuelve fundamental, en la medida que al darse entidad al pasado, se impulsan modificaciones culturales en el presente, configurándose percepciones distintas y más igualitarias de los roles que le caben a mujeres y hombres, en el marco de un estado democrático de derecho (Berterame, 2011: 275, 276)

El derecho a la reparación integral por el daño causado a una víctima de violación a sus derechos humanos, ha sido consagrado en diferentes instrumentos internacionales, que nuestro Estado ha incorporado a su bloque federal de constitucionalidad.

Los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional conforman un *corpus iuris* que brinda pautas fundamentales a la hora de definir los alcances de las obligaciones que han asumido los Estados, que son los que tienen la obligación de reparar el daño causado a las víctimas, en primer lugar.

En cada una de las entrevistas realizadas en el marco de la presente investigación, la violencia sexual apareció como aquello que ha producido un daño diferencial en las mujeres víctimas, siendo además manifiesto que la violencia sexual que fuera ejercida respecto de los hombres ha tenido como base justamente la cultura patriarcal en la que estamos inmersos/as, es decir, un sesgo machista que pretende la reproducción de estereotipos de género.

Teniendo en consideración el contexto de discriminación de género en el que se perpetran los delitos vinculados con la integridad sexual, el derecho a la reparación integral reclama entonces un análisis con perspectiva de género, para evitar la neutralidad, y de esta manera impedir la discriminación. Debemos recordar que la discriminación contra las mujeres puede ocurrir no sólo por acción sino también por resultado, tal como señala la CEDAW en su artículo primero⁹, y es este instrumento internacional un marco básico de análisis para delinear las formas de garantizar el derecho de las mujeres a una reparación plena.

⁹ Específicamente establece que se entenderá por discriminación contra la mujer toda “...distinción, exclusión o restricción basada en el sexo **que tenga por objeto o por resultado** menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la

En los hechos, la tortura puede implicar infinidad de actos aberrantes, pero la violencia sexual, y en especial la violación, son para las víctimas mucho más que tortura, y es por ello que la reparación que se origina en estos hechos de violencia, debe comenzar con el reconocimiento formal de la existencia diferenciada de este tipo de delito, a los fines de visibilizarse la particularidad de esta criminalidad, y, así, poder tomarse medidas de reparación adecuadas.

La jurisprudencia en materia de reparación integral de víctimas de violencia sexual en los sistemas internacional y regional de protección de los derechos humanos, ha considerado la especial situación de las mujeres víctimas de violencia, estableciendo la necesidad de condenas a los responsables como forma de reparación fundamental y garantía de no repetición de los hechos denunciados.

La CorteIDH es quizás el órgano jurisdiccional que más ha hecho por ampliar el contenido del derecho a la reparación de las víctimas. Ha dicho que "...el Estado está obligado a combatir esta situación de impunidad por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares, quienes tienen derecho a conocer la verdad de los hechos" (Caso *Almonacid Arellano y otros vs Chile*, par. 148; Caso de la *Comunidad Moiwana vs. Surinam*, par. 145; Caso *Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala*, par. 128). También ha afirmado que "el reconocimiento y el ejercicio del derecho a la verdad en una situación concreta constituye un medio de reparación" (Caso *Blanco Romero y otros vs. Venezuela*, par. 95; Caso de la *Comunidad Moiwana vs. Surinam*, par. 204; y Caso *Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala*, par 128).

En el caso *González y Otras (Caso "Campo Algodonero") vs. México*, estableció que "el Estado está obligado a combatir dicha situación de impunidad por todos los medios disponibles (...) Dicho derecho a la verdad exige la determinación de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye **la determinación de los patrones de actuación conjunta** y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones" (par. 454). En nuestro trabajo de investigación resultó esencial el relato de las víctimas para saber de sus necesidades específicas en materia de reparación del daño causado. Y si bien hubo un común denominador que fue la percepción de la irreparabilidad del daño causado, todas las víctimas reclamaban la condena específica de los agresores sexuales por estos delitos. Una de las víctimas aseguró: "No me pueden reparar en nada. No hay dinero que pueda reparar los daños y perjuicios que me causaron".

El daño causado por la violencia sexual vivida por mujeres y hombres ha tenido infinitas consecuencias para la vida actual de estas personas, o "pedazos de gente", como prefirió llamarlas una de nuestras entrevistadas. M2 fue violada una cantidad de veces. Habla sin tapujos de su vida sexual después de lo vivido: "Yo tengo una secuela en mi cuerpo. Yo no sé lo que es un orgasmo. Me he hecho tratar con millones" y se pregunta: "¿Qué puedo sentir?" explicando "...yo no sé qué es eso, hasta el día de hoy yo no sé qué es el sexo. No sé lo qué es (...)".

Los recuerdos de la violencia sexual vivida vuelven una y otra vez, y están presentes en todo momento en las vidas de las sobrevivientes. M8 hace referencia a que el recuerdo de los represores no se borra jamás: "...Cuando me mostró, el año pasado Rafecas nos mostró una serie de fotos, pero eran como 500 fotos, una fotos así, y entre todos esos, con gorra y todo, que cuando nosotros los teníamos estaban de civil, no con gorra, tenías que reconocer a los guardias, yo los reconocí a todos, a todos (énfasis). 'Este es tal, este es tal'. O sea, así, entre 500 eh. No, eso no lo puedo olvidar más!".

mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (el destacado nos pertenece).

Sin embargo, y a pesar del dolor que en todas las entrevistas se puede ver por el daño causado, y el pesimismo y realismo con que las víctimas enfrentan su pasado, presente y futuro, lo cierto es que también se proponen algunas formas de reparar al menos una pequeña parte de ese gran daño que se les ha causado.

A partir de la reapertura de los procesos penales contra represores que durante mucho tiempo permanecieron impunes al amparo de las leyes de obediencia debida y punto final, muchas mujeres, y en menor medida hombres, pudieron contar públicamente el horror de la violencia sexual sufrida durante sus días de cautiverio. La palabra se ha vuelto la liberación de muchas víctimas que habían permanecido en silencio durante más de treinta años, siendo la posibilidad de hablar una forma primaria, pero fundamental, de ejercicio del derecho a la reparación.

Una de las entrevistadas lo pone de manifiesto: ***“Hay una necesidad de nombrar los hechos, poner palabras. Es liberador, absolutamente liberador”***.

La mayoría de las mujeres entrevistadas ponen de manifiesto su necesidad de que los delitos de violencia sexual y, específicamente el de violación, sean considerados de manera específica por lo/as fiscales al momento de acusar y por los/as Jueces/as al momento de juzgar a quienes son responsables. La palabra tortura les parece insuficiente para describir el daño que les provocaron al invadir sus cuerpos de múltiples y aberrantes formas. M6 explica: *“...la violación es lo que te destruye moral y psíquicamente más que una picana. La picana te destruye físicamente, te lleva a la inconsciencia y todo. La violación no. Las mujeres son violadas conscientes. Es más, yo no tengo consciencia de las quebraduras porque seguro que los golpes me dejaron sin consciencia. En cambio las violaciones sí. Las violaciones, los manoseos, las masturbaciones, todo eso, hay plena consciencia. Nadie se toma el trabajo de desnucarte. Porque tiene esa connotación. Nadie se toma el trabajo de desnucarte para violarte”*.

M5 dice: ***“Estaría bueno que el pedido hecho en este juicio para que las violaciones se consideren delitos de lesa humanidad sea una realidad, pondría justicia ahí donde estuvo ausente”***. Y agrega: *“Reparar el daño no es posible porque el daño causado ha sido tanto que es irreparable, pero la justicia, aunque llegue tarde, serena el espíritu (...) elegí no olvidar hasta que el último de los genocidas pague con una dosis de justicia todo lo que han hecho”*.

M14 se obsesiona con la condena de su violador y reclama: *“Que se los juzgue, en mi caso particular a este tipo por lo que yo lo denuncié, un delito, un violador serial. Porque si no fuera conmigo era conocido el Cura, como violador, todo el mundo lo sabía, los presos y los guardias. Violador serial. Y quiero que se le condene por eso. Esta etapa la tenemos que cerrar”*.

La violencia sexual extrema de la que fueron víctimas mujeres y hombres durante la dictadura es un delito de lesa humanidad, que merece ser autónomamente investigado y castigado, a los fines de garantizar una verdadera igualdad en el goce y ejercicio del derecho a la reparación integral. Es por esto que se vuelve fundamental entender que la reparación de las víctimas de violencia sexual durante la dictadura cívico-militar debe incluir no sólo la condena de los victimarios, sino también múltiples y variadas medidas, que apunten a prevenir la repetición de estos hechos. Esto contribuirá necesariamente a reducir los niveles de violencia sexual en la actualidad y a modificar en lo mediato y de manera paulatina los patrones de cultura patriarcal aún vigentes.

5.- CONCLUSION FINAL

Los crímenes cometidos durante contextos represivos deben ser enfocados desde la perspectiva de género, es decir, investigando el impacto diferencial que toda forma de

violencia, tortura, tormentos, etc. ha implicado para mujeres y varones. El Estado argentino debe juzgar, investigar y sancionar a todos los responsables de los hechos de violencia sexual ocurridos en el marco del terrorismo de Estado, así como también de reparar integralmente a las víctimas, desde el momento en que constituyen crímenes de lesa humanidad, de carácter imprescriptible acorde al Derecho Internacional de Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional.

BIBLIOGRAFÍA

Alerta 2009! (2009) *Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. (Barcelona: Icaria Editorial. Escola Cultura de Pau, UAB).

Arendt, Hannah 2003 (1963) *Eichmann in Jerusalem*. (Barcelona: Lumen) (4ª. ed).

Aucía, Analía; Barrera, Florencia; Berterame, Celina; Chiarotti, Susana; Paolini, Alejandra; Zurutuza, María Cristina, (2011) *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado* (Rosario: Cladem).

Aucía, Analía (2011), “Género, violencia sexual y contextos represivos” en AAVV, *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, (Rosario: Cladem).

Berterame, Celina (2011), “Reparación del daño a las víctimas de violencia sexual. Una mirada desde el feminismo” en AAVV, *Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*, (Rosario: Cladem).

Calveiro, Pilar (2008), *Poder y desaparición. Los campos de concentración en la Argentina*. (Buenos Aires: Colihue).

Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), *Guatemala: Memoria del silencio*, Capítulo II, Volumen 3, “La violencia sexual contra la mujer”, disponible en: <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/toc.html>.

Comité Internacional de la Cruz Roja, (2002) *Las mujeres ante la guerra. Estudios del CICR sobre los efectos de los conflictos armados para las mujeres* (Ginebra: CICR).

Conadep, (1986) *Nunca Más* (Buenos Aires: Eudeba).

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, (2008), S/RES/1820.

El Jack, Amani, (2003) *Género y Conflictos Armados*. (Londres: Institute of Development Studies).

Feierstein, D (2011). *El genocidio como práctica social*. (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica).

Freud, Sigmund 1988 (1919). *Lo siniestro*. (Buenos Aires: Amorrortu) Volumen XVII.

Tessa, Sonia, (2010) “Justicia. La palabra justa”, en *Página 12, Suplemento Las 12*, (Buenos Aires, 9 de julio de 2010).

Foucault, Michel 2003 (1975) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión*. (Buenos Aires: Siglo XXI Argentina Editores). Primera ed en francés, Gallimard, Paris.

Saffouan, Moustapha (1979) *La sexualidad femenina en la doctrina freudiana*. (Barcelona: Crítica). 1ª. Ed. en francés París: du Senil.

Manero Brito, R. y Villamil Uriarte (2003) *El síndrome de estrés postraumático y las víctimas de violación*. Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco.

Truñó Salvadó, María, (2007) “No sólo víctimas: mujeres en el lugar social de víctima y relaciones de género” en *El otro derecho* (Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos), N° 36.

Villellas Ariño, María, (2010) *La violencia sexual como arma de guerra*. (Barcelona: Quaderns de Construcció de Pau n° 15. Escola de Cultura de Pau).

Zurutuza, Cristina (2011). *Crímenes sexuales en contextos concentracionarios: violencia, género, subjetividad en AAVV, Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado*. (Rosario: Cladem).

JURISPRUDENCIA

Corte Europea de Derechos Humanos

* *Caso Aydın vs. Turquía* Dictamen del 25 de septiembre de 1997.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

* *Caso Carpio Nicolle y otros vs Guatemala*. Sentencia de 22 de noviembre de 2004.

* *Caso Blanco Romero y otros vs. Venezuela*, sentencia de 28 de noviembre de 2005.

* *Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam*. Sentencia de 8 de febrero de 2006.

* *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*, Sentencia de 26 de septiembre de 2006.

* *Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*. Sentencia del 25 de noviembre de 2006.

* *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México*. Sentencia 16 de noviembre de 2009.

* *Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009.

* *Caso Gelman vs. Uruguay*. Sentencia de 23 de febrero de 2011.

Tribunal Penal Internacional para Ruanda

* *Caso Akayesu*. Dictamen del 2 de septiembre de 1998.

SITIOS WEB

OPS. Hoja informativa: “Violencia hacia las mujeres”.
[Http://www.paho.org/spanish/ad/ge/VAW2003sp.pdf](http://www.paho.org/spanish/ad/ge/VAW2003sp.pdf)

